

**Recurso interpuesto el 30 de abril de 2014 — H-O-T Servicecenter Nürnberg y otros/Comisión****(Asunto T-289/14)**

(2014/C 223/44)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandantes:* H-O-T Servicecenter Nürnberg GmbH (Nuremberg, Alemania), H-O-T Servicecenter Schmölln GmbH & Co. KG (Schmölln), H-O-T Servicecenter Allgäu GmbH & Co. KG (Memmingerberg), EB Härtetechnik GmbH & Co. KG (Nuremberg) (representantes: C. Arhold, N. Wimmer, F. Wesche, L. Petersen y T. Woltering)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la demandada, de 18 de diciembre de 2013, de incoación del procedimiento de investigación formal en el asunto Ayuda de Estado SA.33995 (2013/C) (ex 2013/NN) — Apoyo a la producción de energía eléctrica de fuentes renovables y recargo EEG reducido para grandes consumidores de energía.
- Acumule la presente demanda y la demanda de Alemania presentada al Tribunal General en la que dicho Estado solicita la anulación de la Decisión impugnada (demanda presentada el 21 de marzo de 2014).

Con carácter subsidiario, tenga en cuenta los autos del citado asunto relativo a la demanda presentada por Alemania.

- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan diez motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de ventaja
  - Las demandantes alegan que el régimen especial de compensación previsto en la Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien (Ley por la que se concede prioridad a las fuentes de energía renovables; en lo sucesivo, «EEG») no constituye ventaja alguna para los grandes consumidores de energía de las industrias del endurecimiento superficial y del recubrimiento.
2. Segundo motivo, basado en la ausencia de ventaja selectiva
  - Las demandantes alegan, además, que el régimen especial de compensación constituye aún menos una ventaja selectiva para las demandantes en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.
3. Tercer motivo, basado en la falta de uso de recursos estatales
  - Las demandantes alegan, además, que el régimen especial de compensación no constituye ninguna ayuda «otorgada por el Estado o mediante fondos estatales» en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.
4. Cuarto motivo, basado en la falta de falseamiento de la competencia
  - Las demandantes alegan que el régimen especial de compensación no falsea la competencia dentro de la Unión Europea.
5. Quinto motivo, basado en la falta de obstaculización del comercio entre los Estados miembros
  - Las demandantes alegan, además, que el régimen especial de compensación tampoco obstaculiza el comercio entre los Estados miembros.
6. Sexto motivo, basado en que la desaparición o reducción sustancial del régimen especial de compensación vulneraría los derechos fundamentales de las demandantes
  - Las demandantes señalan que al calificar el régimen especial de compensación de ayuda o al reducir sustancialmente el régimen especial de compensación, no sólo se sobrepasan los límites del artículo 107 TFUE, claramente establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino también el requisito fundamental de la justicia material de la imposición. Por lo tanto, la eliminación o reducción sustancial del régimen especial de compensación vulneraría los derechos fundamentales de las demandantes, en particular sus derechos derivados de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

7. Séptimo motivo, basado en que el régimen especial de compensación está cubierto por la Decisión de la Comisión de 22 de mayo de 2002
  - Además, las demandantes alegan que, en su Decisión de 22 de mayo de 2002, la Comisión declaró expresamente que la EEG y sus regímenes especiales de compensación no reúnen los requisitos de una ayuda <sup>(1)</sup>.
8. Octavo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación y en el carácter insuficiente del examen previo
  - Por otra parte, las demandantes señalan que la Comisión no ha examinado con carácter suficiente, ni pudo descubrir, que las excepciones para los grandes consumidores de energía están justificadas en función del objetivo, la naturaleza o la estructura interna de la EEG 2012, de modo que no suponen ventaja selectiva alguna
9. Noveno motivo, basado en la infracción del derecho a ser oído
  - Además, las demandantes alegan que, en cualquier caso, la Comisión debía haberlas oído antes de adoptar una decisión con efectos jurídicos de tal envergadura.
10. Décimo motivo, basado en el carácter insuficiente de la motivación
  - Por último, las demandantes invocan que la decisión de incoar el procedimiento adolece de una motivación insuficiente en los puntos esenciales.

<sup>(1)</sup> Escrito de la Comisión, de 22 de mayo de 2002, C(2002) 1887 final — Ayuda de Estado NN 27/2000-Alemania.

### Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2014 — egeplast international/Comisión

(Asunto T-291/14)

(2014/C 223/45)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* egeplast international GmbH (Greven, Alemania) (representante: A. Rosenfeld, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión C(2013) 4424 final de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 sobre la ayuda estatal SA.33995 (2013/C) (ex 2013NN) — Alemania, apoyo a la electricidad de fuentes renovables y recargo EEG reducido para grandes consumidores de energía.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega, en lo sustancial, los siguientes motivos:

1. Inexistencia de ventajas en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1
  - La demandante alega que el régimen especial de compensación de la Ley sobre la prioridad de las fuentes de energía renovables (en lo sucesivo, «EEG») no constituye una ventaja para la demandante en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, sino que atenúa simplemente una pesada carga que recae sobre su competitividad, que se le impuso por el establecimiento del recargo EEG. Este régimen compensa parcialmente una desventaja y no otorga una ventaja.
2. Inexistencia de selectividad
  - Asimismo, la demandante señala que el régimen especial de compensación no es selectivo al no estar limitado a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes, lo que explica la variedad de empresas que se benefician del régimen de compensación. El citado régimen se inscribe sin discusión en la EEG 2012 y permite un sistema de cargas inherente al sistema de la EEG.